

## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 5143/2014/TO1/3/CNC1

**Reg. n° 560/2015**

//nos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2015 se constituyó el tribunal, integrado por los jueces Luis M. García, en ejercicio de la presidencia, Horacio L. Días y Gustavo A. Bruzzone, a fin de celebrar la audiencia prevista en los artículos 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 5143/2014/TO1/3/CNC1, caratulada “MORGANTI CARABAJAL, Agustín s/ libertad condicional”. Estuvo presente: la parte recurrente, representada por el Dr. Rubén Alderete Lobo, defensor público coadyuvante, coordinador de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante esta Cámara, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Morganti Carabajal. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dr. Alderete Lobo, quien procedió a argumentar su posición. Por último, se otorgó la palabra nuevamente a la defensa, la que contestó preguntas del tribunal. El Sr. Presidente dio por concluidas las intervenciones de la defensa y el tribunal se retiró a deliberar. Constituido nuevamente el tribunal, el Sr. Presidente indicó que se ha tomado nota de la decisión de fecha 10 de abril de 2014 mediante la cual se denegó el pedido de que Agustín Morganti Carabajal fuese incorporado al régimen de libertad condicional, que el representante del Ministerio Público Fiscal se había pronunciado a favor de la concesión del instituto por entender reunidos todos los requisitos del art. 13 del Código Penal y que, no obstante, el juez desatendiendo la posición de la fiscalía ha denegado esa petición. El tribunal ha considerado también que en los fundamentos de la resolución recurrida no hay ninguna consideración acerca de que el fiscal al dictaminar se haya apartado de la legalidad, ni ha atribuido arbitrariedad o irracionalidad a esa opinión y que, en consecuencia, constatado ello, el juez no tenía libertad para apartarse de la opinión de la fiscalía y denegar la libertad condicional, según los criterios que se han desarrollado por dos jueces de esta Cámara (el Dr. Bruzzone en la causa “Soto Parera”, resuelta el 13/07/2015, Reg. n° 240/15) y el suscripto en numerosos casos, entre ellos causa “Casanova, Jorge Nelson” del 22 de junio de 2015, Reg. n° 171/15 y “Zambrano, Daniel Gustavo” del 10 de

julio de 2015. Sobre esta base se ha considerado que corresponde hacer lugar al recurso de casación, anular la decisión de fs. 122/125, conceder la libertad condicional de Agustín Morganti Carabajal y reenviar el caso con carácter de urgente para que el juez de ejecución fije las condiciones bajo las cuales se hará efectiva la soltura de conformidad con los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660, decisión que deberá tomar en el plazo de ley. Esta decisión se toma por mayoría de los jueces Bruzzone y García, siendo que el primero de ellos añadirá un argumento adicional. Por su parte, el juez Días vota en forma concurrente por los argumentos que desarrollará. Acto seguido, toma la palabra el juez Bruzzone quien indicó: si bien tengo presente que la resolución que se revisa es de abril de este año, con lo cual, el juez de ejecución Peluzzi no conocía los precedentes de esta Cámara, corresponde seguir insistiendo sobre el espíritu de un voto del colega Luis F. Niño [causa “Soto Cuellar, Wilson Eduardo s/hurto”, rta. 31/7/15, Reg. n° 296/15] donde se refirió a la situación que fue creada por el Consejo de la Magistratura a partir del enjuiciamiento de uno de los jueces de ejecución por haber cumplido con los términos de la ley. De la misma manera, tal como lo advertimos en precedentes posteriores a la fecha de la resolución recurrida, algunos de los jueces de ejecución no están teniendo en cuenta cuáles son las previsiones legales, y tal como lo ha manifestado aquí en diversas presentaciones el Dr. Alderete Lobo, en representación de la defensa pública, las presentaciones de esa parte no se sabe contra qué deben ir dirigidas porque muchas veces los jueces toman en cuenta cuestiones que ni por el Consejo Penitenciario, ni por los fiscales son introducidas y las plantean como una decisión posterior. Esto importa una enfática recomendación al juez Peluzzi para que comience a adecuar su criterio y sus pronunciamientos a las decisiones que va encontrando y que son mayoritarias de este tribunal, independientemente de la posición que define este caso que es la de la no oposición fiscal, esto es el dictamen fiscal favorable, que priva de caso al juez de ejecución para tener que resolver. A continuación el juez Días dijo: Teniendo en cuenta, en particular, que Agustín Morganti Carabajal satisface el requisito temporal para obtener la libertad condicional, que tiene conducta 7,

## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 5143/2014/TO1/3/CNCI

concepto 5, e informe favorable del Consejo Correccional, entiendo que se dan los requisitos legales para acceder a este instituto y que las reservas que expresa el juez de ejecución en cuanto su desempeño en el medio libre y en el ámbito del trabajo y su falta de compromiso, en modo alguno toman en consideración lo que el Consejo Correccional a través de su área laboral concluyó, opinando favorablemente. En este caso, entiendo que el juez excedió su jurisdicción al abordar su opinión personal sobre el desempeño laboral del interno cuando la propia área laboral dio un informe positivo. Igualmente, las reservas del juez sobre la adicción de Morganti Carabajal tampoco pueden ser obstáculo alguno pues, encontrándose éste en libertad, también puede iniciar una terapia para evitar lo que aquí se denomina una latencia en este aspecto. Por ello, **SE RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación, **ANULAR** la decisión de fs. 122/125, **CONCEDER** la libertad condicional de Agustín Morganti Carabajal y reenviar el caso con carácter de urgente para que el juez de ejecución fije las condiciones bajo las cuales se hará efectiva la soltura. Rigen los artículos 13 del Código Penal, 28 de la ley 24.660, 465, 468, 471, 490, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación. No siendo para más se da por terminada la audiencia y firman los jueces por ante mí, de lo que doy fe.

GUSTAVO A. BRUZZONE

LUIS M. GARCÍA

HORACIO L. DÍAS

Ante mí:

Santiago Alberto López  
Secretario de Cámara